

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

SOLICITA: Pago de “DEVENGADOS” e “Intereses Legales” del Decreto Ley N° 20530.

Sra. Norka B. Ccori Toro

DIRECTORA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL EL COLLAO – ILAVE.

Nicolas Inquilla Inquilla, con DNI N° 00449258, con domicilio en Jirón Fernando Sthall B – 22, del distrito de Pilcuyo, Provincia de El Collao, a Ud., con prerrogativa atención peticiono lo siguiente:

Que, al amparo del Literal 20), del artículo 2, de la Constitución Política del Perú, concordante con el Art. 117 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, y con Carta Poder Notarial, recuro a su despacho a fin de solicitar lo siguiente:

1.- Petitorio:

Solicito, Pago de Devengados e Intereses Legales de conformidad con la dispuesto por el inicio b) del Art. 32 del Decreto Ley N° 20530, modificado por la Ley N° 28449 y por la Sentencia expedida por el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 0050-2004-AI/TC y otros, a favor de **Martha Quispe Maquera Vda. De Marón**, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 00500837, cónyuge supérstite de Genaro Marón Vilca; cumplimiento que solicito en mérito a la **Resolución N° 000006069–2022–ONP/DPR.GD/DL 20530. Expediente N° 11100198422**. Lima, 28 de Noviembre del 2022. En el contenido que expresa:

“SE RESUELVE: ARTÍCULO 2°.- Disponer que la **UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL EL COLLAO**, proceda a efectuar el pago de las pensiones devengadas por la suma de S/ 32,256.90, la misma que debe ser actualizada hasta el mes anterior al primer abono, monto al que debe descontarse la suma abonada por concepto de pensión provisional, en caso de corresponder; así como los Intereses Legales por la suma de S/. 629.80, suma que deberá ser actualizada hasta la fecha de cancelación de los devengados, con los descuentos que correspondan”.

Así mismo que, la Sra. Martha Quispe Maquera Vda. De Marón tenga Protección Constitucional y sin vulneración de Derecho y Principios Laborales: Lo establecido en el Art. 26 de nuestra Carta Magna que refiere: “En relación laboral se respetan los siguientes principios:

1. Igualdad de Oportunidades sin discriminación.
2. Carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la Ley.
3. Interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma.”

MEDIOS PROBATORIOS:

1. DNI
2. Oficio N° 33805-2022-ONP/DPR. Lima, 16 de Diciembre 2022.
3. RESOLUCIÓN No. 0000006069-2022-ONP/DPR.GD/DL 20530. Expediente N°. 11100198422. Lima, 28 Noviembre 2024.
4. Hoja de Liquidación de Pensión.
5. Hoja de Liquidación de DEVENGADOS.
6. Resumen Mensual de Interés Legales no capitalizable (Ley N° 29951).
7. Hoja de Resumen.
8. Copia de Carta Poder Notarial otorgada por Sra. Martha Quispe Maquera Vda. De Marón actualizado (2).

Por lo expuesto:

Ruego a Ud., dar por aceptado con su benévola autorización conforme a Ley.

Ilave, 02 setiembre del 2024.



Nicolas Inquilla Inquilla
DNI N° 00449258



Firmado digitalmente por:
CARRION VELASQUEZ Helda
Elizabeth FAU 20254165036 soft
Motivo: Directora General
de Producción
Fecha: 18/12/2022 21:50:47-0500



PERÚ

Ministerio de
Economía y
Finanzas

Oficina de
Normalización
Previsional

Dirección de Producción

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

OFICIO N° 33805-2022-ONP/DPR

Lima, 16 de diciembre de 2022

Señora

NORKA B. CCORI TORO

Directora

UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL EL COLLAO

Jr. Sucre N° 215 – llave – El Collao - Puno

Presente. -

ASUNTO : Entrega de resolución administrativa, cálculo de pensión, devengados y los intereses legales del Decreto Ley N° 20530

REFERENCIA : Hoja de Ruta N° 158026-2022
Oficio N° 536-2022-DREP-DUGELEC-AGA/OAP-REM
HR 158026-2022

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarla y comunicarle que, el documento de la referencia, recepcionado el 03 de agosto de 2022, ha sido atendido con la emisión de la Resolución N° 0000006069-2022-ONP/DPR.GD/DL 20530, de fecha 28 de noviembre de 2022, con la cual se resuelve la solicitud presentada por la señora QUISPE MAQUERA VDA DE MARON MARTHA sobre pensión de sobrevivientes – viudez del régimen del Decreto Ley N° 20530.

Es preciso indicar que la citada resolución con su respectivo cálculo de pensión, devengados e intereses legales, se ha remitido a su despacho a través de la dirección web que se indica en el pie de página del presente documento, para descargarla deberá ingresar a la dirección web digitando el código de verificación que se indica también a pie de página.

Firmado digitalmente por:
FERNANDEZ TORRES Lucia
Yaneth FAU 20254105036 soft
Motivo: Doy V°E°
Fecha: 17/12/2022 23:12:42-0500

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Oficina de Normalización Previsional, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://consultastd.onp.gob.pe:443/st/r?ctrln=12a93b9a-1597-4cbd-8c2e-55ccd1ab1250-578454> ingresando el siguiente código de verificación EFGIJFGF

Sede Central
Jr. Bolivia N° 109, Lima 1
Tel. (511) 634-2222
www.gob.pe/onp



PERÚ

Ministerio de
Economía y
Finanzas

Oficina de
Normalización
Previsional

Dirección Ejecutiva

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

Asimismo, recordarle que, corresponde a su despacho entregar a la administrada una copia de la citada resolución con su respectivo cálculo de pensión, devengados y los intereses legales.

Finalmente, sirvase informar a la administrada que en caso de no estar de acuerdo con lo resuelto, en el plazo de 15 días hábiles de haber sido notificada, puede presentar el recurso administrativo de reconsideración o el recurso administrativo de apelación; este último, será atendido por el Tribunal Administrativo Previsional de la ONP y para cualquier consulta adicional sobre nuestros servicios, puede comunicarse con nosotros a través del teléfono (01) 634 - 2222 para recibir orientación y asesoría.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para renovarle las expresiones de mi mayor consideración.

Atentamente,

Firmado digitalmente por Helda Carrión Velásquez



PERÚ

Ministerio
de Economía
y Finanzas

Oficina de
Normalización
Previsional

Dirección de
Producción

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

RESOLUCION No. 0000006069-2022-ONP/DPR.GD/DL 20530

Expediente No. 11100198422

Lima, 28 de Noviembre del 2022



Firmado digitalmente por:
FRANCO FERNANDEZ Gissella
Elizabeth FAU 20254166035 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 15/12/2022 11:24:22-0500

VISTA:

La solicitud presentada por **MARTHA QUISPE MAQUERA VDA DE MARON**, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 00500837, cónyuge supérstite de GENARO MARON VILCA, sobre Pensión de Viudez del Régimen del Decreto Ley N° 20530, remitida por la **UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL EL COLLAO**, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 0234-DUSELIJ, de fecha 17 de junio de 1992, se otorgó pensión de cesantía nivelable del régimen del Decreto Ley N° 20530, al ex servidor, con el cargo de Especialista en Educación Secundaria, Nivel Magisterial V, Jornada Laboral de 40 horas; reconociéndosele 25 años, 04 meses y 00 días de servicios prestados a favor del Estado;

Que, según Acta de Defunción presentada, se acredita que el pensionista falleció el 17 de febrero de 2020;

Que, según Acta de Matrimonio presentada, el matrimonio civil se celebró el 21 de noviembre de 1963, por tanto, se acredita la existencia del vínculo familiar invocado;

Que, de conformidad con la Boleta de Pago del mes de febrero de 2020, se verifica que el pensionista percibió una pensión mensual de S/ 1,182.26;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el inciso b) del artículo 32° del Decreto Ley N° 20530, modificado por la Ley N° 28449 y por la Sentencia expedida por el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 0050-2004-AI/TC y otros, el monto de la Pensión de Viudez es igual al cincuenta por ciento (50%) del monto de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose para estos casos una pensión mínima de viudez equivalente a una remuneración mínima vital, por lo que cumpliendo con los requisitos de Ley, corresponde otorgar la pensión solicitada;

Que, en el Decreto Ley N° 20530 no existen disposiciones para el otorgamiento de los Aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad, y la Bonificación por Escolaridad, siendo que solo en el artículo 8 de la Ley N° 28449, Ley que establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530, se indica que los pensionistas del régimen del Decreto Ley N° 20530 tienen derecho a percibir aguinaldos o gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad, conforme a lo que señale la ley para tal efecto. Por consiguiente, existe una remisión de su interpretación a las Leyes Anuales de Presupuesto, que es donde se





PERÚ

Ministerio
de Economía
y Finanzas

Oficina de
Normalización
Previsional

Dirección de
Producción

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

reconocen dichos beneficios. Así por ejemplo, dichas percepciones se encuentran reguladas en el artículo 7 de la Ley N° 31084 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 y en el artículo 7 de la Ley N° 31365 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, así como por el artículo 10 del Decreto de Urgencia N° 063-2021, el Decreto Supremo N° 178-2021-EF - Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de Aguinaldo por Fiestas Patrias, el Decreto Supremo N° 002-2021-EF - Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de la Bonificación por Escolaridad para el Año Fiscal 2021 y el Decreto Supremo N° 001-2022-EF - Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de la Bonificación por Escolaridad para el Año Fiscal 2022;

Que, la normatividad vigente anteriormente citada no especifica el porcentaje a ser distribuido por los conceptos de Aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad, así como la Bonificación por Escolaridad en las pensiones de sobrevivencia del régimen del Decreto Ley N° 20530, esto es por ejemplo viudez u orfandad. Sin embargo, se debe tener en cuenta que las nuevas reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530 entre otras, modificaron las disposiciones relativas a la generación, montos y porcentajes de las pensiones de sobrevivencia dentro de este régimen administrado por el Estado, por lo que los Aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad, así como la Bonificación por Escolaridad deben abonarse de conformidad a los porcentajes establecidos para la determinación de una pensión de sobrevivientes, recibiendo el mismo tratamiento que la pensión derivada de la que provienen;

Que, en atención a lo expuesto para determinar el monto de la pensión de viudez se ha considerado el 50% de la pensión que percibía el causante, nivelado a la Remuneración Mínima Vital vigente a la fecha de fallecimiento del causante; por lo que la suma de la bonificación de los Aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad, así como la Bonificación por Escolaridad de los pensionistas del régimen del Decreto Ley N° 20530, le corresponde percibir el 50% de dichos montos;

Que, mediante Resolución Directoral N° 000877-2020-DUGELEC, de fecha 13 de julio de 2020, se otorgó la pensión provisional de sobrevivencia por viudez del Régimen del Decreto Ley N 20530, a favor de MARTHA QUISPE MAQUERA VDA DE MARON, a partir del 01 de marzo de 2020, por la suma de S/. 837.00;

Que, según Información que forma parte del Informe Técnico, de fecha 14 de julio de 2022, expedido por la Unidad de Gestión Educativa Local El Collao, nos informa que no se posibilitó el pago de la pensión provisional por no tener registro en el AIRHSP;

Que, en ese sentido, se procede a regularizar los devengados por el periodo comprendido del 17 de febrero de 2020 al 31 de octubre de 2022, determinándose por dicho concepto la suma de S/ 32,256.90, tal como se detalla en la Hoja de Liquidación de Devengados adjunta, la misma que debe ser actualizada hasta el mes anterior al primer abono, monto al que debe descontarse la suma abonada por concepto de pensión provisional, en caso de corresponder;

Que, de conformidad con la Nonagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, el interés que corresponde pagar por adeudos de carácter previsional es el interés legal fijado por el Banco Central de Reserva del Perú, el mismo que no es capitalizable de conformidad con el artículo 1249° del Código Civil y se devenga a partir del día siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento hasta el día de su pago efectivo,





PERÚ

Ministerio
de Economía
y Finanzas

Oficina de
Normalización
Previsional

Dirección de
Producción

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

sin que sea necesario que el acreedor afectado exija judicial o extrajudicialmente el cumplimiento de la obligación o pruebe haber sufrido daño alguno;

Que, en atención a la citada norma, se procede a generar los intereses legales del monto devengado señalado en el considerando anterior, por el periodo del 18 de febrero de 2020 (día siguiente al que se produjo el incumplimiento, en estricta aplicación de la Ley N° 29951) al 01 de noviembre de 2022 (día siguiente al último día del mes de la actualización), determinándose la suma total de S/ 629.80, tal como se detalla en la Hoja de Liquidación de Interés Legal Diario No Capitalizable en Moneda Nacional (Ley N° 29951) adjunta, la misma que debe ser actualizada hasta la fecha de cancelación;

Que, mediante el artículo 2° del Decreto Supremo N° 149-2007-EF, modificado por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 282-2021-EF, se delegó a la Oficina de Normalización Previsional, la facultad de reconocer, declarar y calificar las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530 de todas aquellas entidades que cuenten con personal activo y/o cesante de dicho régimen y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del Tesoro Público, así como de efectuar la liquidación y cálculo del monto de las pensiones, devengados y de los intereses legales. Dichas entidades mantienen la función del pago de las pensiones, de los devengados e intereses legales determinados por la ONP, en tanto no se realice a favor de la ONP la transferencia del fondo correspondiente o la asignación de la partida presupuestal respectiva;

Que, por Resolución Jefatural N° 150-2021-ONP/JF, publicada el 18 de diciembre de 2021, se aprueban disposiciones complementarias referidas a las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530, precisando en su artículo 2° que la presente resolución y sus anexos son de aplicación para las entidades que cuenten con personal activo y/o cesante del régimen del Decreto Ley N° 20530 y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del Tesoro Público, siendo la ONP la entidad que reconoce, declara, califica, liquida y calcula el monto de las pensiones, devengados e intereses legales de las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del mencionado régimen que se pronuncian por el derecho a la pensión o variación del derecho o su continuidad; así como a las bonificaciones a que se refieren en el inciso d) del artículo 32° e inciso b) del artículo 34° del Decreto Ley N° 20530;

Que, asimismo, el artículo 3° de la referida resolución jefatural, señala que las entidades a que se refiere el artículo 2°, son las responsables de efectuar la liquidación y pago de los devengados que se generen con posterioridad a la determinación realizada por la ONP. Así como aplican y liquidan incrementos de pensión, reintegros, bonificaciones que sean aprobadas por ley o decreto supremo, que sean posteriores a la determinación del derecho, liquidación y cálculo determinados por la ONP;

Estando a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el Decreto Ley N° 20530, la Ley N° 28449, la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 0050-2004-AI/TC y otros, y a las facultades señaladas en el Decreto Ley N° 25967, la Ley N° 28532, la Resolución Ministerial N° 405-2006-EF/15, el Decreto Supremo N° 149-2007-EF, la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 282-2021-EF, la Resolución Jefatural N° 150-2021-ONP/JF, el Decreto Supremo N° 004-2018-TR y el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Normalización Previsional, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 174-2013-EF/10.





PERÚ

Ministerio
de Economía
y Finanzas

Oficina de
Normalización
Previsional

Dirección de
Producción

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Disponer el pago de la pensión de sobrevivientes - viudez a favor de **MARTHA QUISPE MAQUERA VDA DE MARON**, a partir del 17 de febrero de 2020, por la suma de S/ 930.00, equivalente a una Remuneración Mínima Vital, a la fecha de fallecimiento del causante, monto que se encuentra actualizado a la suma de S/ 990.00, a la fecha de expedición de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Disponer que la **UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL EL COLLAO**, proceda a efectuar el pago de las pensiones devengadas por la suma de S/ 32,256.90, la misma que debe ser actualizada hasta el mes anterior al primer abono, monto al que debe descontarse la suma abonada por concepto de pensión provisional, en caso de corresponder; así como, los intereses legales por la suma de S/ 629.80, suma que deberá ser actualizada hasta la fecha de cancelación de los devengados, con los descuentos que correspondan.

ARTÍCULO 3°.- Poner en conocimiento el contenido de la presente Resolución a la **UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL EL COLLAO**, para que proceda a efectuar el pago de la pensión de viudez, devengados e intereses legales, según lo dispuesto por la Nonagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, cuyos montos obran en las liquidaciones adjuntas a la presente Resolución, los mismos que están afectos a los descuentos de ley.

ARTÍCULO 4°.- Establecer que el goce de la pensión de sobrevivientes se encuentra condicionado a lo establecido por los artículos 54° y 55° del Decreto Ley N° 20530, modificado por la Ley N° 28449.

ARTÍCULO 5°.- La Pensión está afecta al descuento del 4% mensual para prestaciones de salud, de conformidad con el inciso b) del artículo 6° de la Ley N° 26790, modificada por la Ley N° 28791, con excepción de los aguinaldos o gratificaciones a ser abonadas en los meses de julio y diciembre desde el año 2011 en adelante, en aplicación de las Leyes N° 29714 y N° 30334.

ARTÍCULO 6°.- La autoridad administrativa se reserva el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz, en aplicación del numeral 1.16 del artículo IV, del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, referente al Principio de Privilegio de Controles Posteriores.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



HOJA DE LIQUIDACIÓN DE DEVENGADOS

EX-TRABAJADOR DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL EL COLLAO

1. DATOS DE LA BENEFICIARIA Y DEL CAUSANTE

Apellidos y Nombres de la Beneficiaria : Quispe Maquera Vda De Maron, Martha
Tipo de Pensión : Viudez
Sexo de la Beneficiaria : Femenino
Fecha de Inicio de Devengados : 17/02/2020
Apellidos y Nombres del Causante : Maron Vilca, Genaro
Fecha de Fallecimiento : 17/02/2020
Tiempo de Servicios : 25 años - 04 meses - 00 días

2. LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA

Periodo de Pensiones Devengadas	Monto Mensual	Meses	Total Parcial
Del 17-Febrero-20 al 31-Diciembre-20	S/930.00	10.448276	S/9,716.90
Del 01-Enero-21 al 31-Diciembre-21	S/960.00	12.000000	S/11,520.00
Del 01-Enero-22 al 31-Enero-22	S/960.00	1.000000	S/960.00
Del 01-Febrero-22 al 31-Octubre-22	S/990.00	9.000000	S/8,910.00
			S/31,106.90

Periodo de Aguinaldo/ Escolaridad Devengadas	Monto Mensual	Cantidad	Total Parcial
2020 Aguinaldo Fiestas Patrias	S/150.00	1	S/150.00
2020 Aguinaldo Navidad	S/150.00	1	S/150.00
2021 Escolaridad	S/200.00	1	S/200.00
2021 Aguinaldo Fiestas Patrias	S/150.00	1	S/150.00
2021 Aguinaldo Navidad	S/150.00	1	S/150.00
2022 Escolaridad	S/200.00	1	S/200.00
2022 Aguinaldo Fiestas Patrias	S/150.00	1	S/150.00
			S/1,150.00

TOTAL DEVENGADO	S/32,256.90
------------------------	--------------------

Resumen:

Devengado Afecto S/31,106.90
Devengado No Afecto S/1,150.00
TOTAL DEVENGADOS S/ 32,256.90



HOJA DE LIQUIDACIÓN DE LA PENSIÓN

EX-TRABAJADOR DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL EL COLLAO

1. DATOS DE LA BENEFICIARIA Y DEL CAUSANTE

Apellidos y Nombres : Quispe Maquera Vda De Maron, Martha
Sexo de la Beneficiaria : Femenino
Tipo de Pensión : Viudez
Fecha de Inicio Pensión de Viudez : 17/02/2020
Apellidos y Nombres del Causante : Maron Vilca, Genaro
Fecha de Fallecimiento : 17/02/2020
N° de Resolución : 000006069-2022-ONP/DPR.GD/DL 20530
Fecha de Resolución : 28/11/2022

2. TIEMPO POR SERVICIOS RECONOCIDOS AL CAUSANTE

	Años	Meses	Días
Total Tiempo de Servicios	25	04	00

3. CARGO, NIVEL MAGISTERIAL Y JORNADA LABORAL RECONOCIDOS AL CAUSANTE

CARGO : Especialista en Educación Secundaria
NIVEL MAGISTERIAL : V
JORNADA LABORAL : 40 horas

4. DETALLE DE LA ESTRUCTURA DE LA PENSIÓN A LA FECHA DE LA RESOLUCIÓN

Descripción del Concepto	100%	Factor	Viudez (50%)
Pensión Básica	43.33	0.50	21.66
Pensión Reunificada	28.27	0.50	14.14
Bonificación Personal	0.03	0.50	0.02
Transitoria por Homologación	36.66	0.50	18.33
Bonificación Familiar	3.00	0.50	1.50
Movilidad y Refrigerio	5.00	0.50	2.50
Bonificación Especial N° 051-91	30.52	0.50	15.26
D.S.E. N° 021-92-PCM	21.58	0.50	10.79
Asignación excepcional D.L. 25671	52.00	0.50	26.00
Asignación excepcional D.S. 081-93	60.67	0.50	30.33
Decreto de Urgencia N° 080-94	124.80	0.50	62.40
D.S. N° 019-94-PCM	104.00	0.50	52.00
D.U. N° 90-96	82.21	0.50	41.10
D.S. N° 261-91-EF IGV	17.25	0.50	8.63
D.U. N° 073-97	95.36	0.50	47.68
D.U. N° 011-99	110.62	0.50	55.31
Boni. Direct.	3.80	0.50	1.90
Dif. Pensi.	26.16	0.50	13.08
Reajuste D.S. N° 014-2009-EF	15.00	0.50	7.50
Reajuste D.S. N° 077-2010-EF	20.00	0.50	10.00
Reajuste D.S. N° 031-2011-EF	25.00	0.50	12.50
Reajuste D.S. N° 024-2012-EF	50.00	0.50	25.00
Reajuste D.S. N° 004-2013-EF	25.00	0.50	12.50
Reajuste D.S. N° 003-2014-EF	27.00	0.50	13.50
Reajuste D.S. N° 002-2015-EF	30.00	0.50	15.00
Reajuste D.S. N° 005-2016-EF	38.00	0.50	19.00
Reajuste D.S. N° 020-2017-EF	43.00	0.50	21.50
Reajuste D.S. N° 011-2018-EF	29.00	0.50	14.50
Reajuste D.S. N° 009-2019-EF	30.00	0.50	15.00
Reajuste D.S. N° 006-2020-EF	30.00	0.50	15.00
Nivelación Pensión Mínima Ley N° 28449			326.37
		S/	930.00
Reajuste D.S. N° 006-2021-EF		S/	30.00
Reajuste D.S. N° 014-2022-EF		S/	30.00
TOTAL		S/	990.00 *

* EL IMPORTE DE LA PENSIÓN ES A LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

RESUMEN MENSUAL DE INTERES LEGAL NO CAPITALIZABLE (LEY N° 29951)

APELLIDOS Y NOMBRES: Quispe Maquera Vda De Maron, Martha
 N° DNI: 00500837

PERIODO DE CALCULO DEL INTERES LEGAL			
DESDE	18/02/2020	HASTA	01/11/2022

AÑO	MES	DESDE	HASTA	DEVENGADO PARCIAL (Nuevos Soles)	DEVENGADO ACUMULADO (Nuevos Soles)	INTERES PARCIAL MENSUAL (Nuevos Soles)	INTERES ACUMULADO (Nuevos Soles)
2020	FEBRERO	18/02/2020	01/03/2020	400.22	400.22	0.16700	0.16700
2020	MARZO	02/03/2020	01/04/2020	892.80	1,293.02	1.53155	1.69855
2020	ABRIL	02/04/2020	01/05/2020	892.80	2,185.82	2.81430	4.51285
2020	MAYO	02/05/2020	01/06/2020	892.80	3,078.62	3.90359	8.41644
2020	JUNIO	02/06/2020	01/07/2020	892.80	3,971.42	4.33988	12.75632
2020	JULIO	02/07/2020	01/08/2020	1,042.80	5,014.22	5.01068	17.76700
2020	AGOSTO	02/08/2020	01/09/2020	892.80	5,907.02	5.60402	23.37102
2020	SEPTIEMBRE	02/09/2020	01/10/2020	892.80	6,799.82	6.06862	29.43964
2020	OCTUBRE	02/10/2020	01/11/2020	892.80	7,692.62	6.86152	36.30116
2020	NOVIEMBRE	02/11/2020	01/12/2020	892.80	8,585.42	7.15966	43.46082
2020	DICIEMBRE	02/12/2020	01/01/2021	1,042.80	9,628.22	7.87845	51.33927
2021	ENERO	02/01/2021	01/02/2021	1,121.60	10,749.82	8.31836	59.65763
2021	FEBRERO	02/02/2021	01/03/2021	921.60	11,671.42	7.97885	67.63648
2021	MARZO	02/03/2021	01/04/2021	921.60	12,593.02	9.27975	76.91623
2021	ABRIL	02/04/2021	01/05/2021	921.60	13,514.62	9.66369	86.57992
2021	MAYO	02/05/2021	01/06/2021	921.60	14,436.22	10.32511	96.90503
2021	JUNIO	02/06/2021	01/07/2021	921.60	15,357.82	10.11715	107.02218
2021	JULIO	02/07/2021	01/08/2021	1,071.60	16,429.42	10.71743	117.73961
2021	AGOSTO	02/08/2021	01/09/2021	921.60	17,351.02	11.06450	128.80411
2021	SEPTIEMBRE	02/09/2021	01/10/2021	921.60	18,272.62	11.57046	140.37457
2021	OCTUBRE	02/10/2021	01/11/2021	921.60	19,194.22	13.20994	153.58451
2021	NOVIEMBRE	02/11/2021	01/12/2021	921.60	20,115.82	15.05355	168.63806
2021	DICIEMBRE	02/12/2021	01/01/2022	1,071.60	21,187.42	18.38711	187.02517
2022	ENERO	02/01/2022	01/02/2022	1,121.60	22,309.02	20.98254	208.00771
2022	FEBRERO	02/02/2022	01/03/2022	950.40	23,259.42	23.16822	231.17593
2022	MARZO	02/03/2022	01/04/2022	950.40	24,209.82	29.84534	261.02127
2022	ABRIL	02/04/2022	01/05/2022	950.40	25,160.22	32.31794	293.33921
2022	MAYO	02/05/2022	01/06/2022	950.40	26,110.62	40.71969	334.05890
2022	JUNIO	02/06/2022	01/07/2022	950.40	27,061.02	45.84193	379.90083
2022	JULIO	02/07/2022	01/08/2022	1,100.40	28,161.42	54.05569	433.95652
2022	AGOSTO	02/08/2022	01/09/2022	950.40	29,111.82	60.47507	494.43159
2022	SEPTIEMBRE	02/09/2022	01/10/2022	950.40	30,062.22	63.71786	558.14945
2022	OCTUBRE	02/10/2022	01/11/2022	950.40	31,012.62	71.64565	629.79510
				31,012.62			
						629.80	

NOTA De conformidad con la Resolución de Gerencia General N° 001-2013-GG/ONP de fecha 04 de enero del 2013, para el cálculo del interés legal no capitalizable - Ley N° 29951, se han considerado los siguientes criterios:

Para el período 1936 a marzo 1991:

Se considera la serie histórica de las tasas de interés legal en moneda nacional, facilitada por el Banco Central de Reserva del Perú con Carta N°073-2009-JUR100 del 02.10.2009. Para el período 26.08.1985 hasta 31.03.1991, se aplicará los factores diarios tomando en cuenta las tasas diferenciadas por plazo por el período que corresponda.

A partir del 01 de abril de 1991:

Se considera la tasa de interés legal establecida mediante circulares del BCRP, asociadas a la TAMN más un spread hasta el 15/09/92 aplicándose los factores diarios tomando en cuenta las tasas diferenciadas por plazo por el período que corresponda.

A partir del 16 de setiembre de 1992:

Se considera la tasa de interés legal asociada a la TIPMN por un factor; y a partir del 21/11/2001 es equivalente a la TIPMN, según lo dispuesto en la Circular vigente del BCRP N° 027-2001-EF/90.

RESUMEN

APellidos y Nombres: Quispe Maquera Vda De Maron, Martha
Nº DNI: 00500837

1 DEVENGADOS	
Periodo desde el 17 de Febrero de 2020 al 31 de Octubre de 2022	S/. 32,256.90
DEVENGADO BRUTO	
Descuento del Seguro Social	S/. 32,256.90
Monto Neto a pagar por Devengados	S/. 1,244.28
2 INTERESES	
Periodo desde el 18 de Febrero de 2020 al 01 de Noviembre de 2022	S/. 31,012.62
Monto a pagar por Intereses	S/. 629.80
	S/. 629.80

Nota: Se calculan los intereses legales a partir del 18 de Febrero de 2020 (día siguiente al que se produjo el incumplimiento, Ley 29951) al 01 de Noviembre de 2022.

Desde Julio de 2011 en adelante las pensiones adicionales no están afectas al descuento de ESSALUD, de conformidad con la Ley Nº 29714 y 30334.

ROSARIO C. BOHORQUEZ VEGA
NOTARIO DE TACNA

TACNA

26 JUL 2024

TACNA

Prolongación Av. Pinto N° 1380
TACNA - PUNO 5010242

CARTA PODER

POR EL PRESENTE DOCUMENTO YO, **MARTHA QUISPE MAQUERA VIUDA DE MARON**, DE NACIONALIDAD **PERUANA**, IDENTIFICADA CON D.N.I. NRO 00500837, AMPLIACIÓN CIUDAD NUEVA COMITÉ 26 MANZANA 129 LOTE 12 DISTRITO CIUDAD NUEVA – TACNA.

AUTORIZO Y OTORGO PODER AMPLIO A FAVOR DE NICOLAS INQUILLA INQUILLA, DE NACIONALIDAD **PERUANA**, IDENTIFICADO CON D.N.I. NRO 00449258. PARA QUE, EN MI NOMBRE Y REPRESENTACIÓN PUEDA, PRESENTARSE ANTE LAS OFICINAS DE LA **CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA**, **DIRECCIÓN REGIONAL DE PUNO**, **DIRECCIÓN REGIONAL DE RECAUDACIÓN**, **UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL EL COLLAO ILAVE**, **JUZGADO LABORAL SEDE ANEXO PUNO**. Y OTRAS ENTIDADES TANTAS PÚBLICAS Y PRIVADAS, EN LA CIUDAD DE PUNO. EFECTUAR TODOS LOS TRAMITES DOCUMENTARIOS Y/O ADMINISTRATIVOS NECESARIOS, COMO PRESENTACIÓN DE FORMULARIOS, DESCARGAS, REALIZAR CONSULTAS INTERPONER RECURSOS ADMINISTRATIVOS, REALIZAR PAGOS Y TRAMITES EN GENERAL CUALQUIERA QUE FUERA EL TRÁMITE NECESARIO PARA DICHO FIN SOBRE EL FALLECIMIENTO DE MI ESPOSO QUIEN EN VIDA FUE **"GENARO MARON VILCA"** CON DNI NRO 01837860 JUBILADO DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE PUNO. QUEDANDO FACULTADA DE ACTUAR COMO SI FUERA YO MISMO PARA PODER CUMPLIR CON EL PRESENTE ENCARGO.

PARA LO CUAL MI APODERADA SUSCRIBIRÁ TODA LA DOCUMENTACIÓN QUE SE REQUIERA. OTORGÁNDOLE LAS AMPLIAS FACULTADES DE PODER FIRMAR CUANTO DOCUMENTO FUERE NECESARIO PARA EL MEJOR CUMPLIMIENTO DEL ENCARGO QUE LE ESTOY CONFIRIENDO.

TACNA, 26 DE JULIO DEL 2024

Martha Quispe Maquera Viuda de Maron

MARTHA QUISPE MAQUERA VIUDA DE MARON

D.N.I. NRO 00500837



CERTIFICACIÓN A LA
VUELTA

NO REDACTADO
EN ESTA NOTARÍA

SE CERTIFICA FIRMA
MAS NO EL CONTENIDO

CERTIFICO: LA AUTENTICIDAD DE LA
FIRMA DE Martha Quispe
Maguere Vda. De Maron . . .
IDENTIFICADO CON DNI N° 00300837
POR SER LA QUE UTILIZA EN TODOS SUS
ACTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS, DE QUE
DOY FE.

26 JUL 2024

EN TACNA, _____



Rosario
ROSARIO C. BOHORQUEZ VEGA
NOTARIO DE TACNA
COLEGIO DE NOTARIOS DE TACNA
MAT 08

NOTARÍA DE TACNA
ANGELA MARIA DIAZ JARA ALMONTE

07 AGO. 2023

AV. SAN MARTÍN 858
Teléfono: 244927 © 952645255



CARTA PODER

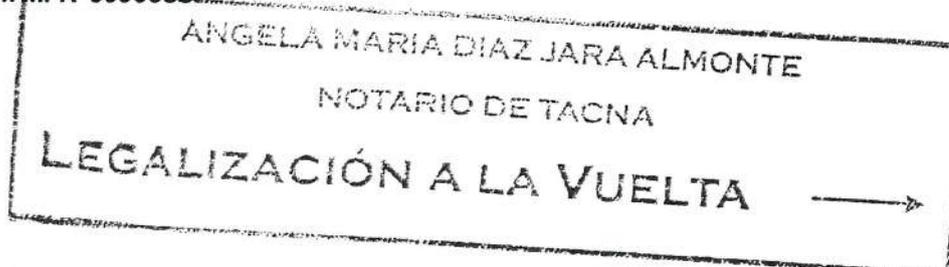
PRESENTADO DOCUMENTO YO, **MARTHA QUISPE MAQUERA VIUDA DE MARON**, DE NACIONALIDAD **PERUANA**, IDENTIFICADA CON **D.N.I. N°00500837**, AMPLIACIÓN CIUDAD NUEVA COMITÉ 26 MANZANA 129 L9TE 12 DISTRITO CIUDAD NUEVA - TACNA.

AUTORIZO Y OTORGO PODER AMPLIO A FAVOR DE NICOLAS INQUILLA INQUILLA, DE NACIONALIDAD **PERUANA**, IDENTIFICADO CON **D.N.I. N°00449258**. PARA QUE, EN MI NOMBRE Y REPRESENTACIÓN PUEDA, PRESENTARSE ANTE LAS OFICINAS DE LA **CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA, DIRECCIÓN REGIONAL DE PUNO, DIRECCIÓN REGIONAL DE RECAUDACIÓN, UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL EL COLLAO ILAVE, JUZGADO LABORAL SEDE ANEXO PUNO. Y OTRAS ENTIDADES TANTAS PÚBLICAS Y PRIVADAS, EN LA CIUDAD DE PUNO. EFECTUAR TODOS TRAMITES DOCUMENTARIOS Y/O ADMINISTRATIVOS NECESARIOS, COMO PRESENTACIÓN DE FORMULARIOS, DESCARGOS, REALIZAR CONSULTAS INTERPONER RECURSOS ADMINISTRATIVOS, REALIZAR PAGOS Y TRAMITES EN GENERAL CUALQUIERA QUE FUERA EL TRÁMITE NECESARIO PARA DICHO FIN SOBRE EL FALLECIMIENTO DE MI ESPOSO QUIEN EN VIDA FUE "GENARO MARÓN VILCA" CON D.N.I. N°01837860 JUBILADO DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE PUNO.** QUEDANDO FACULTADA DE ACTUAR COMO SI FUERA YO MISMO PARA PODER CUMPLIR CON EL PRESENTE ENCARGO.

PARA LO CUAL MI APODERADA SUSCRIBIRÁ TODA LA DOCUMENTACIÓN QUE SE REQUIERA. OTORGÁNDOLE LAS AMPLIAS FACULTADES DE PODER FIRMAR CUANTO DOCUMENTO FUERE NECESARIO PARA EL MEJOR CUMPLIMIENTO DEL ENCARGO QUE LE ESTOY CONFIRIENDO

TACNA, 07 DE AGOSTO DEL 2023.

Marttha Quispe Maquera Viuda de Maron
MARTHA QUISPE MAQUERA VIUDA DE MARON
D.N.I. N°00500837



ANGELA MARIA DIAZ JARA ALMONTE

Abogado Notario de Tacna - CNT N°08
Avenida San Martín 858 - Tacna - 952645255

CERTIFICACIÓN NOTARIAL DE FIRMA

CERTIFICADO: LA AUTENTICIDAD DE LA FIRMA DE **MARTHA QUISPE MAQUERA VIUDA DE MARON**, DE NACIONALIDAD **PERUANA**, IDENTIFICADA CON **D.N.I. N°00500837**. LA NOTARIA NO ASUME LA RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO DEL PRESENTE DOCUMENTO, DE ACUERDO AL DECRETO LEGISLATIVO 1049 - ARTICULO 108° LEY DEL NOTARIADO. =====

CONSTANCIA. - DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 7° DE LA LEY N° 28194 Y SU REGLAMENTO, MODIFICADA POR LA LEY N° 30730. DEJO CONSTANCIA QUE LA PARTE INTERVINIENTE EN EL PRESENTE CONTRATO NO HA ACREDITADO USO DE NINGÚN MEDIO DE PAGO. -DE LO QUE DOY FE. - **TACNA, 07 DE AGOSTO DEL 2023.**

NO REDACTADO EN
ESTA NOTARÍA.
SE LEGALIZA LAS
FIRMAS MAS NO
CONTENIDO

Angela Maria Diaz Jara Almonte
Abogado - Notario de Tacna
Reg. CNT N° 08

DIAZ JARA ALMONTE ANGELA MARIA
SERVICIO DE AUTENTICACIÓN E IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA



INFORMACIÓN PERSONAL
DNI 00500837
Primer Apellido QUISPE
Segundo Apellido MAQUERA VDA DE MARON
Nombres MARTHA
Estatura 155
Género Femenino
Nacimiento 18/07/1948
Nivel Educativo PRIMARIA COMPLETA
Estado Civil VIUDO
Fecha de Emisión 04/02/2021
Fecha de Inscripción 17/02/2000

INFORMACIÓN DE NACIMIENTO
País PERU
Departamento PUNO
Provincia CHUCUITO
Distrito JULI
Nombre Padre TEODORO
Nombre Madre JUANA

INFORMACIÓN DE DOMICILIO
Departamento TACNA
Provincia TACNA
Distrito CIUDAD NUEVA
Dirección AMPL CIUDAD NUEVA COMITE 26
MZ. 129 LT. 12

CORRESPONDE
Al menos una impresión dactilar capturada (segunda impresión dactilar) corresponde al DNI consultado.

Martha Quispe Maquera Viuda de Maron
QUISPE MAQUERA VDA DE MARON, MARTHA
Dni 00500837



NOTARIA DE TACNA



0093730775

DACTILAR

Operador: 45005202 - Masetti
Piemra Aguilar Chavez
Fecha de Transacción: 07-08-2023
16:51:02
Entidad: 10004901351 - DIAZ JARA
ALMONTE ANGELA MARIA

Puede verificar la información en línea en:
<https://dactilizacionbiometrica.mesa.gob.pe/verificacion/>
Número de Consulta: 0093730775

